

## **INFORME ALTERNATIVO AL INFORME DE LA PONENCIA Nº 36/2015**

**AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS PRUEBAS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, Y A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS DE LAS EVALUACIONES FINALES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE BACHILLERATO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.**

### **I. Antecedentes**

La Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, modificó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en diversos aspectos. Entre tales aspectos se encuentra el establecimiento de evaluaciones finales individualizadas al terminar el sexto curso de Educación Primaria (artículo 21), el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria (artículo 29) y el segundo curso de Bachillerato (artículo 36 bis).

Según prevé el artículo 144.1 de la LOE, los criterios de evaluación de las evaluaciones individualizadas antes citadas, junto a la evaluación de diagnóstico prevista en el artículo 20.3, al término del tercer curso de la Educación Primaria, deben ser comunes para todo el ámbito del Estado.

El diseño de las pruebas finales de ESO y Bachillerato corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa y deben estar estandarizadas con el fin de poder establecer valoraciones y comparaciones precisas, así como realizar un seguimiento de los resultados a través del tiempo. La aplicación material de las pruebas la llevará a cabo las Administraciones educativas y su calificación corresponde al profesorado externo al centro y perteneciente al sistema educativo español, determinado por las Administraciones educativas.

Por lo que respecta a la evaluación final de la Educación Primaria, la misma pretende comprobar el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencias y tecnologías, así como el logro de los objetivos de la etapa. Los criterios de evaluación y las características generales de la prueba se establecen por el Gobierno para todo el sistema educativo. Los resultados se deben expresar en niveles y son entregados a los padres, madres y tutores, teniendo un valor informativo y orientador tanto para los mismos, como para los centros docentes donde hayan cursado o vayan a cursar enseñanzas los alumnos afectados. En función de dichos resultados, las Administraciones pueden establecer planes específicos de mejora.

En cuanto a la evaluación final de ESO, que se realiza al término del cuarto curso de la etapa, hay que indicar que la misma puede llevarse a cabo bien por la opción de enseñanzas académicas o bien por la opción de enseñanzas aplicadas. Está encaminada a comprobar el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias en relación con las materias siguientes: a) todas las materias cursadas en el bloque de asignaturas troncales, excepto Biología y Geología y Física y Química, salvo si son elegidas como materias troncales de opción; b) dos de las materias de opción cursadas en el bloque de las materias troncales, en cuarto curso y c) una materia del bloque de asignaturas específicas cursadas en cualquiera de los cursos, que no sea Educación Física, Religión o Valores Éticos.

A esta prueba pueden presentarse los alumnos que hayan superado todas las materias de la etapa o bien tuvieran calificación negativa en un máximo de dos materias, siempre que no sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. La Ley

atribuye al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el establecimiento de los criterios de evaluación, las características de la prueba, su diseño y el establecimiento del contenido para cada convocatoria. Se deben realizar al menos dos convocatorias en cada curso académico.

Por su parte, al término del segundo curso de Bachillerato se deberá realizar la evaluación final de Bachillerato que, como en el caso anterior, comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias en relación con las materias siguientes: a) todas las materias cursadas en el bloque de asignaturas troncales. Si implican continuidad sólo se tendrá en consideración la cursada en el segundo año; b) dos de las materias de opción cursadas en el bloque de las materias troncales, en el segundo curso. Igualmente si implican continuidad sólo se tendrá en consideración la cursada en el segundo año; c) una materia del bloque de asignaturas específicas cursadas en cualquiera de los dos cursos, que no sea Educación Física o Religión.

A la prueba sólo se pueden presentar los alumnos que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato. La Ley atribuye al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el establecimiento de los criterios de evaluación, las características de la prueba, su diseño y el establecimiento del contenido para cada convocatoria. Se deben realizar al menos dos convocatorias en cada curso académico.

Las calificaciones finales de ESO se calculan ponderando con un peso del 70% la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en ESO y con un 30% la nota obtenida en la evaluación final de ESO. De igual forma, las calificaciones finales del Bachiller se calculan mediante la ponderación de un 60% la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato y con un 40% la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

## **II. Contenido.**

El proyecto se compone de veintisiete artículos, divididos en cuatro Capítulos, una Disposición adicional única, una Disposición transitoria única y cuatro Disposiciones finales. Acompañan al proyecto dos anexos y una parte expositiva.

El Capítulo I trata sobre las Disposiciones generales. Comprende el artículo 1, que versa sobre el objeto y ámbito de aplicación de la norma. En el artículo 2 se efectúa una remisión a las normas reguladoras del currículo básico en lo que afecta a las competencias, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación. El artículo 3 trata sobre el desarrollo y la aplicación de las evaluaciones finales de etapa. En el artículo 4 se abordan aspectos sobre el calendario escolar para realizar las pruebas. El artículo 5 regula la difusión de los resultados de las pruebas.

El Capítulo II se refiere a la Evaluación final de Educación Primaria. El artículo 6 regula el ámbito de aplicación de la prueba. En el artículo 7 se menciona su finalidad. El artículo 8 presenta la configuración general de las pruebas. En el artículo 9 se tratan los resultados de las pruebas. El artículo 10 se refiere a las convocatorias de las pruebas y el artículo 11 a la revisión de los resultados de las evaluaciones.

El Capítulo III contiene los preceptos relacionados con las Evaluaciones finales de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. En el artículo 12 se aborda la configuración de las pruebas y se realiza una remisión al anexo II del proyecto. El artículo 13 recoge aspectos referidos a la calificación de las pruebas y el artículo 14 extremos sobre la revisión de las mismas.

Dentro del Capítulo III, la Sección 1ª del mismo se centra en los aspectos específicos de la Evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria. En el artículo 15 se regula el ámbito de aplicación de la prueba. El artículo 16 presenta la finalidad de la evaluación final de la etapa. En el artículo 17 se ponen en relación las competencias, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables en la evaluación final de la ESO con las distintas materias. El artículo 18 incluye los requisitos de participación en las pruebas. En el artículo 19 se presentan diversos aspectos referidos a las convocatorias.

También dentro del Capítulo III, la Sección 2ª trata sobre la Evaluación final de Bachillerato. El artículo 20 recoge el ámbito de aplicación de la prueba. El artículo 21 aborda su finalidad. En el artículo 22 se ponen en relación las competencias, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables en la prueba con las distintas materias del Bachillerato. El artículo 23 trata sobre los requisitos de participación. El artículo 24 recoge diversos aspectos sobre las convocatorias.

El Capítulo III se refiere a la Educación de las personas adultas. En el artículo 25 se trata las evaluaciones finales de ESO para este alumnado, su organización, calificación final y la igualdad de oportunidades. En el artículo 26 se regulan los aspectos de la prueba de evaluación final de Bachillerato antes mencionados. El artículo 27 trata sobre la educación a distancia de personas adultas.

La Disposición adicional única regula la realización de las evaluaciones en centros situados en el exterior, de personas adultas y que impartan educación a distancia. La Disposición transitoria única alude a los titulados en Formación Profesional Básica y las pruebas finales de ESO. La Disposición final primera presenta el calendario de implantación de las pruebas. En la Disposición final segunda se alude al título competencial y el carácter básico de la norma. La Disposición final tercera incluye una habilitación para el desarrollo normativo. En la Disposición final cuarta se regula la entrada en vigor de la norma.

Finalmente, en el Anexo I se incluye la Configuración general de la evaluación final de la Educación Primaria. En el Anexo II se contiene la configuración de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

### **III. Observaciones**

El sistema de supuestas evaluaciones que se propone –en realidad son reválidas excluyentes que se configuran como barreras al progreso educativo de buena parte del alumnado–, supone un ataque frontal al derecho a la educación y a un modelo que se configura, o al menos eso se expone en la legislación vigente, bajo un enfoque de evaluación continua y con enfoque formativo.

En realidad, las pruebas que se establecen mediante el presente Real Decreto no buscan evaluar al alumnado, sino cribarlo bajo parámetros ideológicos basados en una concepción equivocada de la educación, fundamentados estos en una errónea visión de la excelencia educativa que se liga a la superación de pruebas tipo test por considerar que estas descubrirán defectos en el proceso evaluador de los docentes y corregirán los desfases que dichos defectos se supone que provocan. Ello, entre otras cosas, esconde desconfianza en la función docente y, en lugar de promover procesos reales de evaluación de la función docente, castiga al alumnado con nuevas pruebas que debe superar para demostrar que “merece” el título que ha logrado al superar las enseñanzas y la evaluación de las mismas que han realizado durante años sus docentes.

Pero es mucho más grave, si cabe, que estas pruebas busquen establecer, aunque no se diga así de momento, porcentajes prefijados de acceso a las enseñanzas postobligatorias y superiores. Para lograr la criba deseada que se esconde en este

modelo, basta con que las Administraciones que realicen las pruebas aumenten o rebajen el nivel de dificultad de las pruebas en cada momento.

Por otro lado, nada dice la norma sobre si los costes de estas pruebas se asumirán por las Administraciones públicas o nos encontraremos con nuevas tasas asociadas a las mismas, lo que nos llevaría de nuevo a un modelo que atacaría la igualdad de oportunidades, puesto que el alumnado y sus familias deberían decidir si afrontan las pruebas o no para obtener los títulos en base a sus posibilidades económicas. Es decir, nos encontramos ante una nueva vía que puede dejar sin posibilidades de continuar estudios a quienes tienen mayores dificultades económicas. Es posible que los legisladores actuales esgriman que las tasas serán bajas, pero en el contexto actual muchas familias tienen verdaderos problemas para subsistir, haciendo imposible que paguen coste alguno por lo que debería ser gratuito, al menos en las etapas obligatorias como ocurre con la prueba de cuarto de la ESO. Es de suponer, que la prueba de sexto, que no se vincula a la concesión de titulación alguna, no tenga coste para las familias, pero viendo lo que ocurre en algunas Comunidades Autónomas con pruebas externas como las de los denominados proyectos bilingües, nada es descartable.

Por otra parte, las pruebas externas que se configuran siguen estando basadas en una confusión reiterada, o en una intención deliberada de confundir a los demás, entre competencias y contenidos. En el texto se habla de evaluar las competencias pero se apuesta por un modelo que, como mucho, intentará evaluar contenidos.

También debe señalarse que establecer pruebas tipo test con 350 preguntas con respuestas múltiples, supone pensar en procesos que deberían durar un mínimo de cinco horas para que el tiempo disponible sea suficiente para atender la totalidad de las cuestiones sin tener que pasar sobre ellas sin tiempo real de meditar y razonar la respuesta que deba elegirse. Parece excesivo el tiempo que durará la prueba y el cansancio del alumnado que se enfrente a ellas no debería obviarse. Claro que, si el tiempo se reduce manteniendo el número de cuestiones, entonces se obligará al alumnado a jugar más a la lotería que a realizar realmente un proceso supuestamente evaluativo.

En realidad, estas pruebas tienen, básicamente, tres objetivos. El primero, ligado con la prueba de sexto de Educación Primaria, es la generación de listados de centros educativos ordenados por la nota media adjudicada en la prueba externa, lo que lleva al final a estigmatizar los centros que queden situados en los puestos bajos de dichos listados. La consecuencia es una huida del alumnado de esos centros y el consiguiente cierre futuro de los mismos, si son públicos. El segundo, condicionar lo que se enseña por la vía de señalar lo que se debe aprender para superar las pruebas, lo que lleva a convertir los centros educativos en meras academias de práctica de superación de test. La consecuencia es la ruptura del proceso educativo integral del alumnado. El tercero, que la enseñanza privada no reglada, es decir, las academias privadas, tengan una nueva vía de negocio por la vía de la preparación de las pruebas. Siendo tipo test, cualquier academia podrá ayudar a repetir test hasta la saciedad. No se aprende, se memoriza. No es educación, es adiestramiento.

Debemos recordar que las reválidas fueron eliminadas con la aprobación de la Ley 14/1970 General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, por considerarlas negativas para el sistema educativo y ser un serio obstáculo para su mejora, formando parte de las medidas que impedían a la mayoría del alumnado continuar sus estudios, desalojándole prontamente de las aulas.

Por todo lo anterior, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a retirar el borrador actual y a realizar los cambios legislativos necesarios para eliminar la necesidad de realizar dichas pruebas, de acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos.